



ANEXO UNICO

**REGLAMENTO DE LA CARRERA DE POSGRADO DE DOCTORADO  
EN CIENCIAS BIOMEDICAS FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS - U. N. ROSARIO**

ARTICULO 1: La carrera de posgrado de Doctorado en Ciencias Biomédicas está organizada de acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza N° 566 de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO 2: La dirección académica del Doctorado en Ciencias Biomédicas estará a cargo de un (1) Director quien será designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta de la Escuela de Graduados.

ARTICULO 3: La Comisión de Posgrado de la carrera de posgrado de Doctorado en Ciencias Biomédicas será designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta de la Escuela de Graduados y estará constituida por cinco (5) titulares y dos (2) suplentes, docentes y/o investigadores que posean condiciones para ser Directores de Tesis.

ARTICULO 4: El número de plazas estará determinado por el número de Directores de Tesis disponibles.

ARTICULO 5: Cada Director de Tesis no podrá dirigir más de DOS (2) trabajos de Tesis simultáneamente.

ARTICULO 6: La selección de los postulantes será resuelta por la Comisión de Posgrado de la carrera de posgrado de Doctorado en Ciencias Biomédicas mediante resolución fundada en cada caso. Las decisiones se tomarán exclusivamente en base a elementos objetivos de valoración: antecedentes del postulante, promedio de notas de la carrera de grado que deberá ser igual o superior a Bueno, premios, menciones en la carrera de grado o por actividades académicas, realización de cursos, Congresos, ejercicio profesional, toda otra actividad científica realizada, el plan de investigación y el Director de Tesis propuesto.

La decisión de admisión a la carrera de Doctorado en Ciencias Biomédicas deberá ser fehacientemente notificada al doctorando.

Todos los antecedentes presentados por los postulantes, formarán un legajo personal, que se llevará para control de seguimiento de todas las actividades que desarrollare durante la realización de la Carrera.

ARTICULO 7: Los alumnos que no satisfagan las exigencias académicas requeridas recibirán por escrito la correspondiente notificación de esa circunstancia. El postulante deberá responder por escrito, dentro de los 30 días de la notificación. La Comisión de Posgrado evaluará la respuesta del postulante, decidiendo sobre su permanencia en la Carrera ó su baja de la misma. Cuando la Comisión de Posgrado decidiera la permanencia del doctorando en la Carrera, tal decisión no implicará la prolongación de los plazos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento.

ARTICULO 8: Las fechas de exámenes y la integración de los Tribunales Examinadores serán fijados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta de la Comisión de posgrado de la carrera de posgrado del Doctorado en Ciencias Biomédicas.

ARTICULO 9: La confección de actas de exámenes y la escala de calificaciones se regirán por las normas vigentes.

ARTICULO 10: La Comisión de Posgrado podrá aceptar cursos de posgrado relacionados con el tema de la Tesis y aprobarlos como equivalentes a los de la oferta curricular. Estos cursos deberán tener no mas de cinco años de antigüedad, 30 o más horas de carga horaria con examen final, tomados en posgrados nacionales o durante pasantías en universidades extranjeras, particularmente aquellas con las que la Universidad Nacional de Rosario tiene convenios de intercambio.



**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**

Santa Fe 3100

2000 Rosario



**DOCTORADO EN CIENCIAS BIOMEDICAS**

Posgrado Acreditado por la CONEAU Res. 529/99 y 240/08

El doctorando deberá adjuntar a su solicitud el programa analítico del o los cursos, acreditar la carga horaria de los mismos, el profesor a cargo del dictado y de la evaluación, institución del dictado, nivel de posgrado de la asignatura y fotocopia del acta de examen o certificado extendido por la institución.

ARTICULO 11. La duración de la carrera de posgrado de Doctorado en Ciencias Biomédicas, deberá desarrollarse entre tres (3) años como mínimo y seis (6) años como máximo, contados desde la admisión del doctorando a la carrera de Doctorado en Ciencias Biomédicas hasta la presentación del trabajo escrito de tesis. Vencido dicho plazo caducarán de pleno derecho todos los actos realizados.

ARTICULO 12: La proposición del plan de investigación o de tesis deberá contener:

- a) Tema del Trabajo de Tesis: descripción breve, concisa y pertinente.
- b) Introducción: Exposición concisa sobre el estado actual del tema propuesto, incluyendo los resultados obtenidos por otros investigadores, con las citas bibliográficas correspondientes, con el planteo de las incógnitas que quedan por resolver y su importancia.
- c) Objetivos: expresión de las finalidades específicas del plan propuesto y la posible importancia de los resultados que se obtengan.
- d) Plan a desarrollar: descripción del material a investigar, los métodos a aplicar y la forma de analizar los resultados.
- e) Facilidades disponibles: personal, equipos y lugares de trabajo. El doctorando deberá considerar si con las facilidades técnicas a su disposición le será posible llevar a cabo el trabajo de investigación propuesto.
- f) Trabajos previos realizados: resumen breve de todos los trabajos propios realizados hasta la fecha, vinculados con el tema de tesis propuesto.

ARTICULO 13: El trabajo escrito de Tesis será estructurado en secciones según se indica. En cada sección se desarrollará el respectivo contenido teniendo en cuenta que la necesidad de concisión no debe llevar a la omisión de detalles importantes para determinar la autoría de lo expuesto.

A) CARATULA: En la que se consignará:

Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Ciencias Médicas

Departamento Centro o Instituto en donde se realizó

Título del Trabajo

Nombre del autor

Nombre del Director de Tesis

Año de presentación

B) ORDENAMIENTO DE LA TESIS: En lo posible, se ordenará de la siguiente manera:

1º Resumen: deberá contener no más de DOSCIENTAS (200) palabras e información relacionada con:

- a) Breve presentación del problema.
- b) Enfoque y planificación del trabajo,
- c) Datos significativos y hallazgos más importantes,
- d) Conclusiones.

2º Introducción: Incluyendo una actualización bibliográfica del tema y una exposición de los objetivos del trabajo realizado.

3º Desarrollo.

4º Discusión de resultados y conclusiones

5º Bibliografía: Será numerada según el orden de citación en el texto u orden alfabético. Todas las citas se harán en el texto y todas las citas deben figurar en el bibliografía.

C) DETALLES DE PRESENTACION: Se evitará el empleo de abreviaturas y en todos los casos se explicará su significado en el texto o al pie de los cuadros, o en una enumeración que se presentará después de la Introducción, bajo el título de Abreviaturas y Símbolos.

Las tablas y las figuras deberán estar claramente confeccionadas y llevar leyendas descriptivas.

Se deberá evitar la presentación de los mismos datos en forma de tablas y figuras. Las figuras deberán ser confeccionadas en tinta y en papel de buena calidad. Las fotografías deberán estar bien reproducidas. Si se



presentan fotocopias laser color, deberán considerarse aquellas que correspondan al trabajo de Tesis y no a referencias bibliográficas tomadas de libros o apartados. Los originales deberán ser conservados por el doctorando, ya que podrá ser requeridas su exhibición.

La bibliografía deberá incluir para cada trabajo citado los apellidos e iniciales de todos los autores, el título completo del trabajo, el nombre de la revista o libro, página, editorial y el año de la publicación. Las referencias bibliográficas se presentarán como se ha indicado.

**ARTICULO 14:** Presentado el trabajo escrito de tesis, se lo girará a la Comisión de Posgrado para que verifique si el doctorando está en condiciones de presentarlo y dictamine si la misma cumple con los requisitos formales que establece esta reglamentación. Si no fuera así, será devuelta al doctorando con las correspondientes observaciones, quien deberá volver a presentarla una vez satisfechas las observaciones efectuadas.

**ARTICULO 15:** Una vez aprobadas todas las exigencias académicas de la carrera de Doctorado en Ciencias Biomédicas, el doctorando podrá presentar el trabajo escrito de tesis, con la conformidad del Director de Tesis, en CINCO (5) ejemplares del mismo tenor, en papel normalizado IRAM A4.

**ARTICULO 16:** Cuando no se señalen vicios formales, la Comisión de posgrado de la carrera de Doctorado en Ciencias Biomédicas, elevará la tesis, con la propuesta del Jurado de Tesis, al Consejo Directivo para su designación. Los miembros de la Comisión de Posgrado estarán inhibidos de formar parte del Jurado. El Jurado tendrá mayoría de miembros externos al Doctorado a la Institución donde al menos uno de estos será externo a la institución.

**ARTICULO 17:** Dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de designado el Jurado de Tesis, se enviará a cada miembro una copia del trabajo escrito de Tesis para su evaluación.

**ARTICULO 18:** Los miembros del Jurado deberán emitir su dictamen por escrito en el cual se expedirán sobre: a) la metodología empleada, b) interés del tema, c) originalidad del planteo, d) profundidad y calidad de la labor realizada, y e) rigor lógico en su desarrollo. Deberán indicar además expresamente, si se acepta o no el trabajo de Tesis para su defensa oral.

Todo dictamen no fundado, será devuelto por la Comisión de Posgrado de la carrera de posgrado del Doctorado en Ciencias Biomédicas al miembro del jurado correspondiente, para su correcta emisión. Si en segunda instancia se repitiera el dictamen no fundado, el mismo será desestimado y se dejará sin efecto su designación, procediéndose a su reemplazo.

Los miembros del Jurado tendrán un plazo de sesenta (60) días para emitir su dictamen, vencidos los cuales se requerirá la devolución del ejemplar de la Tesis a quien no hubiere emitido su dictamen y se dejará sin efecto su designación, procediéndose a designar un nuevo miembro del Jurado, en su reemplazo.

**ARTICULO 19:** Una vez recibidos todos los dictámenes, serán puestos en conocimiento de la Comisión de Posgrado de la carrera de Doctorado en Ciencias Biomédicas, del doctorando y del Director de Tesis, los cuales sólo podrán observarlos en sus aspectos formales, formulando en su caso, la correspondiente impugnación. El Consejo Directivo decidirá sobre la validez de la impugnación, pudiendo llegar a anular el dictamen impugnado. En este caso se designará un nuevo miembro del Jurado en reemplazo de aquel cuyo dictamen fuera impugnado.

**ARTICULO 20:** Si la mayoría de los miembros del Jurado no aceptara el trabajo escrito de Tesis, el doctorando podrá re-elaborarlo y presentarlo nuevamente, transcurrido un lapso no mayor de un (1) año. El trabajo re-elaborado será examinado nuevamente por los miembros del Jurado, quienes emitirán nuevo dictamen.

Si nuevamente, el trabajo de Tesis no fuera aprobado por la mayoría de los miembros del Jurado, el doctorando no podrá insistir sobre el mismo tema. Podrá proponer, por única vez, un cambio en el tema de Tesis, en las condiciones que indica este Reglamento.



**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**

Santa Fe 3100

2000 Rosario



**DOCTORADO EN CIENCIAS BIOMEDICAS**

*Posgrado Acreditado por la CONEAU Res. 529/99 y 240/08*

Si el doctorando no propusiera un nuevo tema dentro del año de rechazado el anterior quedará fuera de este Doctorado y caducarán los derechos adquiridos. Para desarrollar el nuevo tema, el doctorando contará con un lapso no mayor de tres (3) años, contados a partir de la aprobación del mismo. Si el trabajo escrito de Tesis no fuera presentado en ese lapso, perderá su condición de doctorando, caducando de pleno todos los actos realizados.

ARTICULO 21: Cuando el trabajo escrito de Tesis resulte aceptado por la mayoría de los miembros del Jurado, el Consejo Directivo fijará fecha dentro de los sesenta (60) días siguientes, para que el doctorando defienda su Tesis en sesión pública, en la que luego de una exposición libre por parte del doctorando, el Jurado promoverá un debate sobre el contenido de la Tesis.

ARTICULO 22: Terminada la defensa oral de la Tesis, el Jurado labrará un Acta en la que constará la aprobación o nó de la misma por cada uno de los miembros del Jurado.

ARTICULO 23: Si la mayoría de los miembros del Jurado no aprobaran la defensa oral, el doctorando podrá solicitar una nueva fecha para reiterar la defensa. La nueva fecha será fijada por el Consejo Directivo y estará comprendida entre los tres (3) y seis (6) meses posteriores a la primera defensa.

ARTICULO 24: Cuando la defensa oral resultare aprobada por la mayoría de los miembros del Jurado, el Consejo Directivo considerará aprobado el trabajo de Tesis y se procederá a tramitar la expedición del diploma correspondiente.

ARTICULO 25: La aprobación final del Jurado y su calificación tendrá en cuenta fundamentalmente la originalidad del trabajo en el campo investigado como así también el conocimiento sobre el tema de Tesis puesto de manifiesto por el doctorando en la exposición oral de su Tesis.

Las opiniones vertidas por el doctorando antes o después de la aprobación de la Tesis son exclusiva responsabilidad del autor y no comprometen a la Universidad ni al Jurado.

ARTICULO 26: La carrera de Doctorado en Ciencias Biomédicas se autofinanciará.

ARTICULO 27: Quienes cumplimenten todos los requisitos establecidos en la presente resolución, obtendrán el título de Doctor en Ciencias Biomédicas. El diploma correspondiente se confeccionará conforme a las normas vigentes.